

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 167

COMISIONES DE DISCAPACIDAD
Y DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Impreso el día 14 de mayo de 2002

Término del artículo 113: 23 de mayo de 2002

SUMARIO: **Decreto** 486/02 de Emergencia Sanitaria Nacional. Modificación. **Romero (H.)** y **otros**. (605-D.-02.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Romero (H. R.) y otros señores diputados por el que se modifica el decreto 486/02, de emergencia sanitaria, dejando sin efecto el artículo 34; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de mayo de 2002.

Teresa H. Ferrari. – Juan M. Urtubey. – María E. Herzovich. – Elisa M. A. Carrió. – Irma A. Foresi. – Graciela I. Gastañaga. – Juan C. Correa. – Nora A. Chiacchio. – Hernán N. L. Damiani. – Fabián De Nuccio. – Luis A. R. Molinari Romero. – Sergio E. Acevedo. – Marcela A. Bordenave. – Dante O. Canevarolo. – Franco A. Caviglia. – Eduardo R. Di Cola. – María T. Ferrín. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré. – María A. González. – María T. Lernoud. – José R. Martínez Llano. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Adrián Menem. – Miguel R. D. Mukdise. – Alejandra B. Oviedo. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Lidia J. G. Puig de Stubrin. – Marcela V. Rodríguez. – Roberto M. Saredi. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli. – Ovidio O. Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el decreto 486/2002, Emergencia Sanitaria Nacional, dejando sin efecto el artículo 34 del mismo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Romero. – Angel O. Geijo. – Fabián De Nuccio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales en la consideración del proyecto de ley del señor diputado Romero (H. R.) y otros señores diputados sobre modificación del decreto 486/02, de emergencia sanitaria, dejando sin efecto el artículo 34, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es cierto que el país se encuentra en situación de emergencia sanitaria, pero no menos cierto es que las personas discapacitadas están en emergencia permanente y, tanto su rehabilitación como su educación no pueden esperar, sino que requieren una inmediata y continua atención especializada.

La ley 22.431, que trata sobre sistema integral de las personas discapacitadas, en su artículo 1° dice: “Institúyese por la presente ley, un sistema de pro-

tección integral a las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales”.

Para una persona discapacitada el modificar o cortar los servicios sanitarios, de rehabilitación o de educación, no significa una pequeña pérdida de tiempo, sino que, en la mayoría de los casos, es causar un daño que puede ser irreparable.

La atención y educación especial que requiere un discapacitado no es ni un beneficio ni una dádiva

del Estado, sino un derecho que busca equipararlo en posibilidades a las llamadas personas normales.

Y en estos casos especiales no se da la antinomia “vida-muerte” sino que, quitándoles estos derechos concedidos por las leyes 22.431 y 24.901, pueden quedar con vida pero tan discriminados que llegaría a ser casi una vida vegetativa.

La ley 24.901 fue aprobada por este Honorable Congreso el 5 de noviembre de 1997 y en estado de derecho no puede ser modificada por un decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Héctor R. Romero. – Angel O. Geijo. –
Fabián De Nuccio.*